

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1012/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

20/04/2022



Palabras clave

presupuesto, 2022, mejoramiento, deportivos,
Alcaldía, prevención, desecha.

Solicitud

A cuanto haciende el presupuesto que se ejercerá el 2022 para mejoramiento de los deportivos de la Alcaldía.

Respuesta

El Sujeto Obligado informo que para la infraestructura deportiva, que los recursos autorizados están en el proyecto denominado Mantenimiento a Edificios Públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía, por lo que a la fecha no se encuentra con una programación real en que deportivos se llevaran a cabo los trabajos de mejoramiento para este ejercicio ya que los recursos requieren reestructurarse, a lo que en cuanto se tenga información solicitada se procederá a atender.

Inconformidad de la Respuesta

Contestan contradictoriamente.

Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista de los oficios notificados en fecha 22 de febrero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 23 de marzo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 24 al 30 de marzo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1012/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 20 de abril de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **092075122000163**, realizada a la **Alcaldía Tlalpan**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE.....	5

GLOSARIO

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Tlalpan

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 09 de febrero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092075122000163**, mediante la cual requirió de la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Solicito saber a cuánto asciende el presupuesto que se ejercerá en el año 2022, para el mejoramiento de los DEPORTIVOS de la alcaldía de Tlalpan. ¿Cuándo iniciara su aplicación?, ¿Cuáles serán mejoras?, ¿Cómo será su distribución en cada deportivo?, ¿Sí ya existe publicación de licitación para empezar obra?, ¿Cuáles serán las mejoras que se realizaran en cada uno de los espacios deportivos y cuales se tienen contemplados en el año 2022? ...” (sic)

1.2. Respuesta. El 22 de febrero, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **A S.I.P. 092075122000163**, **AT/DGA/SCA/0370/2022**, **AT/DGA/DRFP/259/2022**, **AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAFO/0030/2022**, **AT/DGDS/0312/2022** y **TLALPAN/DGDS/CDAD/078/2022** de fecha 22 de febrero, 11 de febrero, 10 de febrero,

14 de febrero, 16 de febrero y 14 de febrero del año en curso, suscritos por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías, Director de Recursos Financieros, la Jefa de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras, la Directora General de Desarrollo Social y el Coordinador de Desarrollo de Actividades Deportivas, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*“[...] Se adjuntan al presente las respuestas a su requerimiento, las cuales emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías mediante el oficio **AT/DGA/SCA/0370/2022**, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Avance Financiero de Obras mediante el oficio **AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAFO/0030/2022** y la Dirección General de Desarrollo Social mediante el oficio **AT/DGDS/0312/2022**.*

[...]” (sic)

Así mismo se desprende de los oficios números **AT/DGA/SCA/0370/2022**, **AT/DGA/DRFP/259/2022**, **AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAFO/0030/2022**, **AT/DGDS/0312/2022** y **TLALPAN/DGDS/CDAD/078/2022**, informando que derivado de las atribuciones que se encuentran en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan otorgan a la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales por lo que no se cuentan con proyectos de inversión registrados para el ejercicio fiscal 2022, relacionados con mantenimiento de infraestructura deportiva, a su vez manifiestan que para la infraestructura deportiva, que los recursos autorizados están en el proyecto denominado Mantenimiento a Edificios Públicos, los cuales contemplan toda la infraestructura Pública de la Alcaldía, por lo que a la fecha no se encuentra con una programación real en que deportivos se llevaran a cabo los trabajos de mejoramiento para este ejercicio ya que los recursos requieren reestructurarse, a lo que en cuanto se tenga información solicitada se procederá a atender.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 11 de marzo de 2022, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“contestan contradictoriamente” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 15 de marzo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

² Acuerdo notificado el 23 de marzo del año 2022.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 15 de marzo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha veintidós de marzo, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **AT/DGA/SCA/0370/2022**, **AT/DGA/DRFP/259/2022**, **AT/DGODU/DPCO/SAO/UCAFO/0030/2022**, **AT/DGDS/0312/2022** y **TLALPAN/DGDS/CDAD/078/2022**, a través de los cuales dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 23 de marzo mediante, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
24 de Marzo de 2022	25 de Marzo de 2022	28 de Marzo de 2022	29 de Marzo de 2022	30 de Marzo de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se

advierde que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO